



Ramá Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 123957
Condenado MILTON FABIAN ARIZA
C.C # 1033765265

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 156 del 11 DE FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 123957
Condenado MILTON FABIAN ARIZA
C.C # 1033765265

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor(a)
Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.**

NUMERO INTERNO	123957
NOMBRE SUJETO	MILTON FABIAN ARIZA
CEDULA	1033765265
FECHA NOTIFICACION	16 DE SEPTIEMBRE DE 2022
HORA	
ACTUACION NOTIFICACION	A.I. 156 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022, A.I. 720 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A.S. 1623 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022
DIRECCION DE NOTIFICACION	CARRERA 18 K NO 68 - 03 SUR

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 11 DE FEBRERO DE 2022 Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

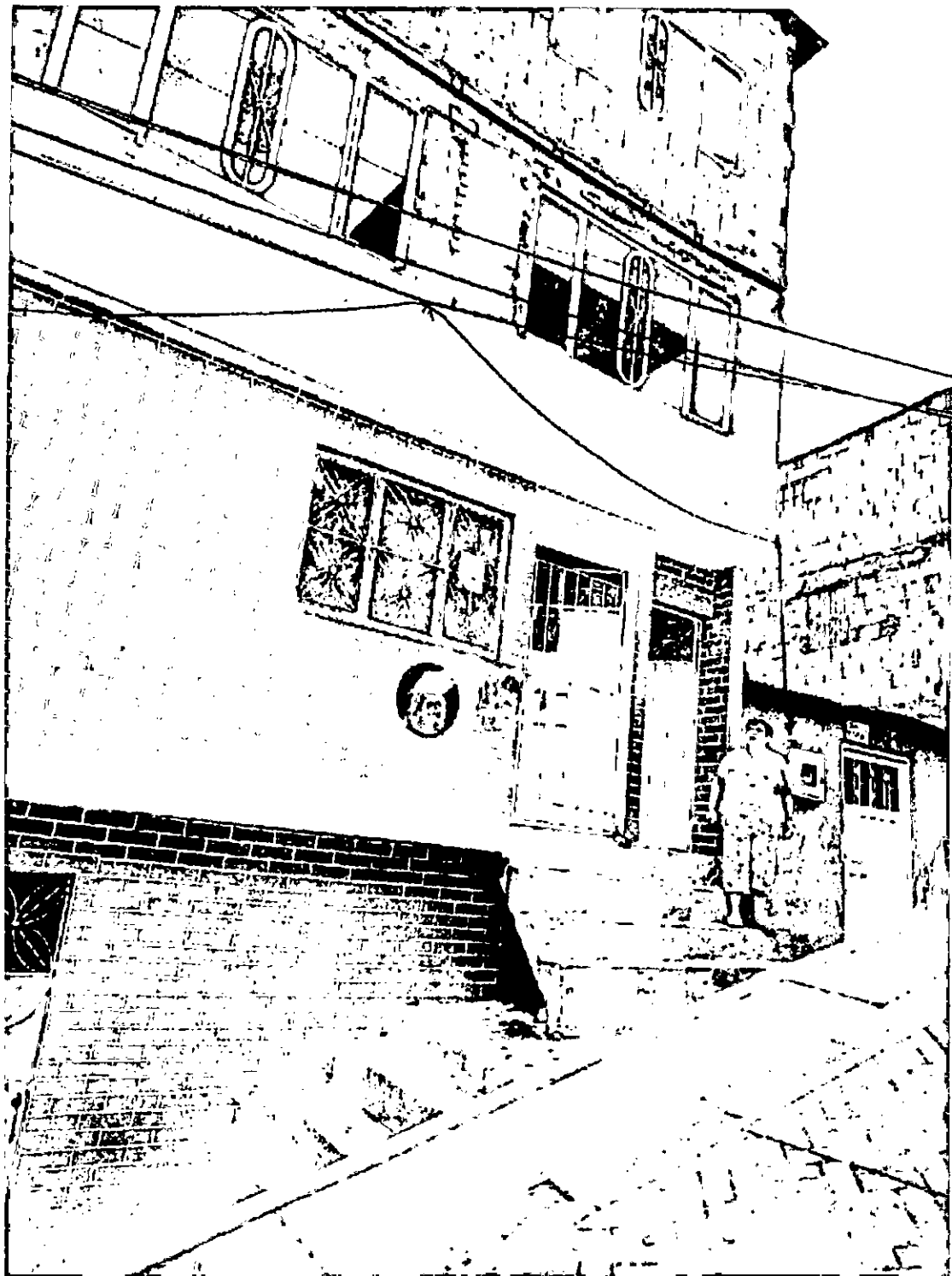
No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

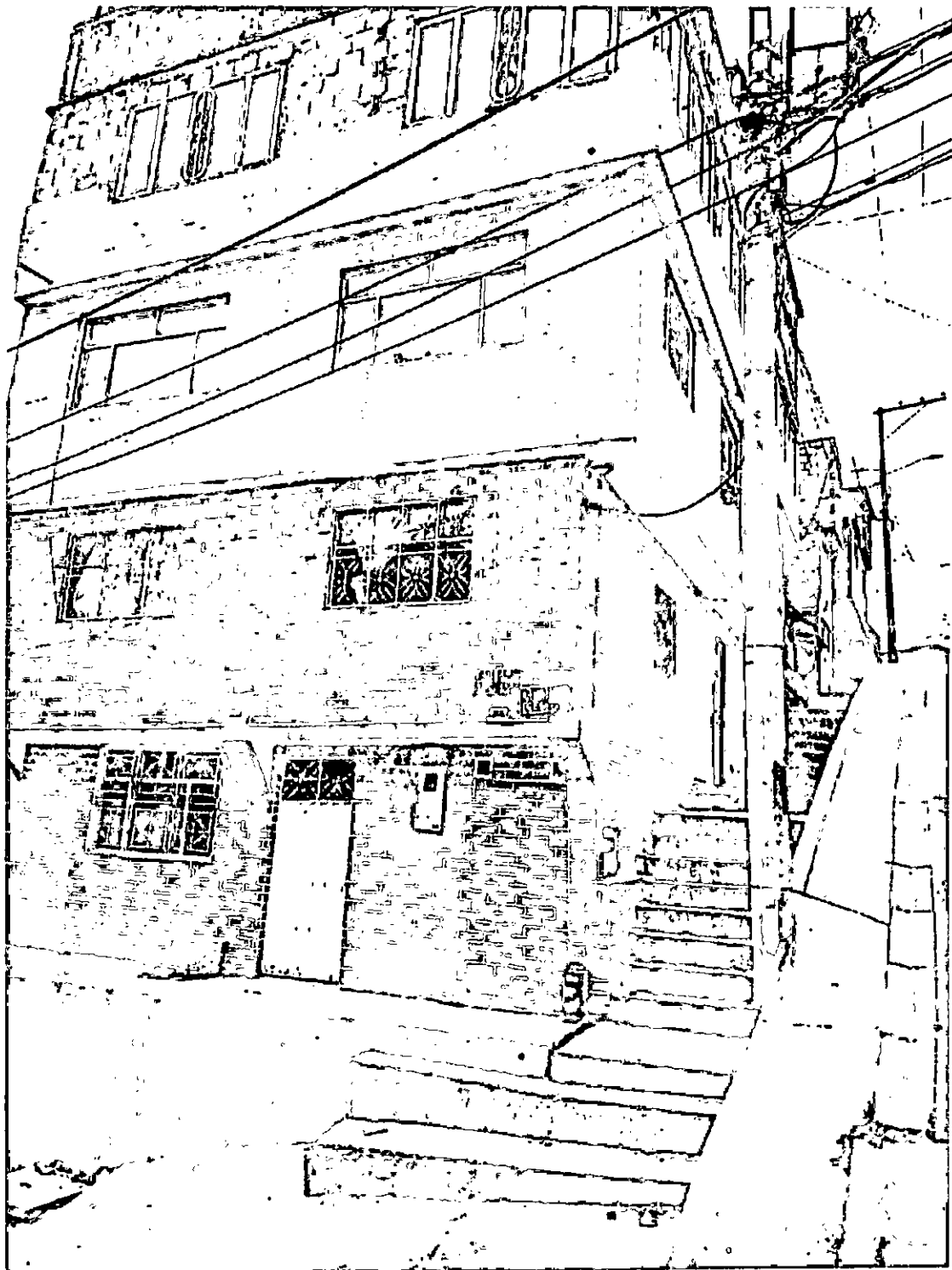
Descripción:

El día 16/09/2022 siendo las 01:35 p.m., se procede a realizar desplazamiento al lugar de domicilio del condenado indicado en los oficios, al llegar a la ubicación se sucede a realizar llamamiento, el cual atiende la señora GLORIA ESPERANZA MENDEZ COLORADO identificada con cedula de ciudadanía No 51.635.088 quien comparece en calidad de Suegra del sentenciado, al preguntar por el paradero del mismo, esta asevera que no se encuentra en la residencia ya que se habría trasladado horas antes a una extracción de una muela por los lados del portal de la 80, teniendo en cuenta lo anteriormente narrado y en vista de la ausencia del privado de la libertad, siendo las 01:52 p.m., se da por finalizada la diligencia de notificación y se eleva el presente informe para conocimiento del despacho judicial.

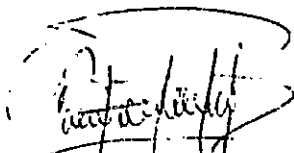


(Se adjunta registro fotográfico como evidencia para el informe)





Cordialmente.


CARLOS JULIO DIAZ HERRERA
CITADOR

Ejecución de Sentencia : 13436 -
No. Único de Radicación : 11001-60-00-017-2019-14375-00
Condenado: : MILTON FABIAN ARIZA
Cédula: : 1033765265
Fallador : JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y
MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 156

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado MILTON FABIAN ARIZA.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **MILTON FABIAN ARIZA** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 18 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de tentativa de hurto calificado agravado, conforme sentencia proferida el 18 de Septiembre de 2020 por el Juzgado 38 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 5 de Octubre de 2021, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria con base en el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

El sentenciado **MILTON FABIAN ARIZA** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **5 de octubre de 2021**, data en que fue recapturado para el cumplimiento de la pena, es decir que a la fecha ha descontado, **4 meses y 6 días**, sin que se haya reconocido redención de pena.

Entonces, **MILTON FABIAN ARIZA**, a la fecha ha cumplido **4 meses y 6 días** de la pena de **18 meses de prisión**, tiempo inferior a las **3/5 partes** de la condena que para el caso corresponden a **10 meses y 24 días**, por lo que **NO** se cumple con el requisito de carácter objetivo, razón por la que negará la concesión del subrogado solicitado, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - No conceder libertad condicional a **MILTON FABIAN ARIZA** porque no se cumple aún el requisito objetivo de haber superado las **3/5 partes** de la pena de prisión.

SEGUNDO. - Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

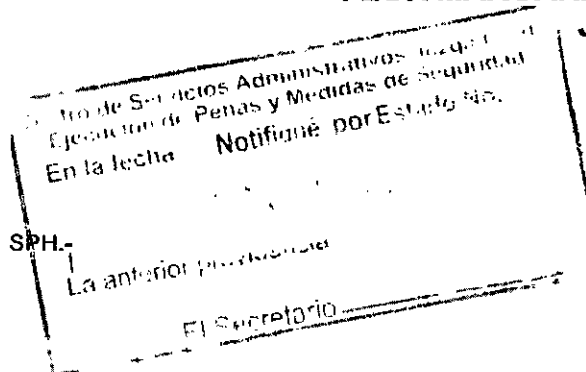
TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Colonia Agrícola de Acacias.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ



13436
11001-60-00-017-2019-14375-00

MILTON FABIAN ARIZA

1033765265

Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 156

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7e6827247866a2ab116537fa95f49f361ecc7192f7ab85fdab17e4626f229**

Documento generado en 22/02/2022 12:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecución de Sentencia : 13436 .
No. Único de Radicación : 11001-60-00-017-2019-14375-00
Condenado: : MILTON FABIAN ARIZA
Cédula: 1033765265
Fallador : JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA
Delito (s) : TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y
MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTA D.C.
Decisión: : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 156

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado MILTON FABIAN ARIZA.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **MILTON FABIAN ARIZA** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 18 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de tentativa de hurto calificado agravado, conforme sentencia proferida el 18 de Septiembre de 2020 por el Juzgado 38 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 5 de Octubre de 2021, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria con base en el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

El sentenciado **MILTON FABIAN ARIZA** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **5 de octubre de 2021**, data en que fue recapturado para el cumplimiento de la pena, es decir que a la fecha ha descontado, **4 meses y 6 días**, sin que se haya reconocido redención de pena.

Entonces, **MILTON FABIAN ARIZA**, a la fecha ha cumplido **4 meses y 6 días** de la pena de **18 meses de prisión**, tiempo inferior a las **3/5 partes** de la condena que para el caso corresponden a **10 meses y 24 días**, por lo que **NO** se cumple con el requisito de carácter objetivo, razón por la que negará la concesión del subrogado solicitado, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - No conceder libertad condicional a **MILTON FABIAN ARIZA** porque no se cumple aún el requisito objetivo de haber superado las **3/5 partes** de la pena de prisión.

SEGUNDO. - Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Colonia Agrícola de Acacias.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-

13436
11001-60-00-017-2019-14375-00
MILTON FABIAN ARIZA
1033765265
Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 156

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af7e6827247866a2ab116537fa95f49f361ecc7192f7ab85fdfab17e4626f229

Documento generado en 22/02/2022 12:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 21 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
MILTON FABIAN ARIZA
CARRERA 18 K No. 68-3 SUR CIUDAD BOLIVAR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1555

NUMERO INTERNO 123957
REF: PROCESO: No. 110016000017201914375
C.C: 1033765265

A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 156 DEL ONCE (11) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), **MEDIANTE EL CUAL NO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL AL CONDENADO MILTON FABIAN ARIZA.** PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	123957
NOMBRE SUJETO	MILTON FABIAN ARIZA
CEDULA	1033765265
FECHA NOTIFICACION	16 DE SEPTIEMBRE DE 2022
HORA	
ACTUACION NOTIFICACION	A.I. 156 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022, A.I. 720 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A.S. 1623 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022
DIRECCION DE NOTIFICACION	CARRERA 18 K NO 68 - 03 SUR

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 11 DE FEBRERO DE 2022 Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

El día 16/09/2022 siendo las 01:35 p.m., se procede a realizar desplazamiento al lugar de domicilio del condenado indicado en los oficios, al llegar a la ubicación se sucede a realizar llamamiento, el cual atiende la señora GLORIA ESPERANZA MENDEZ COLORADO identificada con cedula de ciudadanía No 51.635.088 quien comparece en calidad de Suegra del sentenciado, al preguntar por el paradero del mismo, esta asevera que no se encuentra en la residencia ya que se habría trasladado horas antes a una extracción de una muela por los lados del portal de la 80, teniendo en cuenta lo anteriormente narrado y en vista de la ausencia del privado de la libertad, siendo las 01:52 p.m., se da por finalizada la diligencia de notificación y se eleva el presente informe para conocimiento del despacho judicial.

Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Meta - Acacias

De: Tannya Vanessa Bernal Leon
Enviado el: miércoles, 31 de agosto de 2022 2:35 p. m.
Para: Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Meta - Acacias
Asunto: RV: URGENTE-ENVIAR MEMORIAL POR COMPETENCIA NI13436-J18-DIG SEC3-GAGQ-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
Datos adjuntos: Señor RECURSO DE APELACION.pdf; Pantallazo correo Juz 18 Ejecucion de Penas y M. S..pdf
Importancia: Alta

22-129
3

SE ENVIAN DOCUMENTOS ADJUNTOS DEL CONDENADO YA QUE EN FECHA 22 DE ABRIL DE 2022 SE ENVIO PROCESO POR COMPETENCIA ANTE SUS DESPACHOS

GRACIAS

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Tannya Vanessa Bernal Leon
<tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co**>**
Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 9:41 a. m.
Para: Leidi Milena Santa Tapiero
<lsantat@cendoj.ramajudicial.gov.co**>**
Asunto: RV: URGENTE-ENVIAR MEMORIAL POR COMPETENCIA NI13436-J18-DIG SEC3-GAGQ- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**>**
Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 9:29 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon
<tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co**>**
Asunto: URGENTE-ENVIAR MEMORIAL POR COMPETENCIA NI13436-J18-DIG SEC3-GAGQ- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

05 SEP 2022

HORA: 10:00 AM
 FECHA: 05 SEP 2022
 FOLIO: 1

Señor

JUEZ 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD SUBROGADO PENAL

Proceso No: 11001600001720191437500

Condenado: MILTON FABIAN ARIZA C.C. 1033765265

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUSBSIDIO APELACIÓN

LUIS TADEO QUINTANA MORENO, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con tarjeta profesional número 207604 y cédula de ciudadanía número 79.599.313 de Bogotá, con correo electrónico **luistquintana@yahoo.es**, actuando como defensor del señor **MILTON FABIAN ARIZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1033765265 me permito presentar recurso de reposición y subsidiariamente el recurso de apelación para que se reevalúe la petición elevada a su despacho teniendo en cuenta que en auto de 11 de febrero (que me fue comunicado el día 04 de abril del año 2022 por lo tanto hasta este momento tengo conocimiento del mismo)

SUSTENTACION DEL RECURSO

para el caso que nos ocupa la ley 270 de 1996 establece en su artículo 3 "3o. DERECHO DE DEFENSA. En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la ley. Los estudiantes de derecho pertenecientes a los consultorios jurídicos de las universidades debidamente reconocidas por el Estado podrán ejercer la defensa técnica con las limitaciones que señale la ley, siempre y cuando la universidad certifique que son idóneos para ejercerla."

Además en el artículo 4 de la misma ley se establece : "ARTÍCULO 4o. **CELERIDAD Y ORALIDAD** La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos."

Se aparta el pronunciamiento del juzgado 18 de ejecución de penas de lo que ordena la ley 270 de 1996 , máxime cuando hay un privado de la libertad, y desconoce los presupuestos expuestos previamente que se contemplan en el artículo 3 y 4 de la referida ley puesto que se presenta una petición el día 17 de noviembre del año 2021 y solamente se venga a resolver hasta el día 11 de febrero de 2022 en el auto que se está recusando y peor aún que solamente se me esta comunicando en mi calidad de defensor, el día 04 de abril del presente año desconociendo que cualquier decisión afecta las condiciones del señor **MILTON FABIAN ARIZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1033765265, quien se encuentra privado de la libertad: pero mayor es la sorpresa cuando se busca defender los derechos del niño **BREINER SANTIAGO ARIZA TOVAR** con 9 años, hijo del señor **MILTON FABIAN ARIZA**, y la decisión que toma el juzgado 18 de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es la de separarlo de a una penitenciaria donde es casi imposible que su familia lo visite mucho más difícil que el niño **BREINER SANTIAGO** tenga contacto con su padre, el señor **MILTON FABIAN ARIZA** y es enviado a la cárcel COLONIA AGRICOLA DE ACACIAS COLA DE PATO DOS PATIO 2 . esta información es brindada por los familiares porque a este defensor no se le ha notificado ninguna decisión tomada por el juzgado.

Aunado a lo anterior manifiesta la familia del interno **MILTON FABIAN** que él se encuentra estudiando y no ha llegado el expediente para que se haga el computo de la redención de pena y el respectivo descuento.

PETICIONES

1. Se garanticen del derechos del menor **BREINER SANTIAGO ARIZA TOVAR** hijo del señor **MILTON FABIAN ARIZA**, teniendo en cuenta que el arraigo del interno se encuentra en la ciudad de Bogotá de acuerdo con los postulados expuestos en la petición elevada ante el juzgado 18 de ejecución de penas el día 17 de Noviembre de 2021
2. Que el expediente sea remitido al lugar donde se encuentre purgando la pena el interno para que se pueda llevar el computo de el tiempo que descuenta por trabajo o estudio el señor **MILTON FABIAN GARANTIZANDO** el derecho de redención de pena
3. Que, dando cumplimiento al principio de publicidad, se me informe oportunamente de los traslados o cualquier tipo de decisión que se tome

relacionada con el interno MILTON FABIAN ARIZA atendiendo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 270 de 1996

4. Que se garantice el derecho del interno y sus familiares, especialmente su menor hijo, de recibir visitas como medio de resocialización de acuerdo a como lo ha establecido la H. Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos.

Cordialmente,

LUIS TADEO QUINTANA MORENO

C.C. 79599313

TP 207604 CSJ

Correo: luistquintana@yahoo.es

Anexo: Pantallazo de recepción de correo de auto de 11 de febrero de 2022.



Tannya Vanessa Bernal Leon

para Yo & 1 más

📅 4 abr. 12:22 p. m.



FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 11 DE FEBRERO DE 2022, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE
LECTURA

escribiente3epmsacacias

De: escribiente3epmsacacias
Enviado el: jueves, 25 de agosto de 2022 9:00 a. m.
Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: escribiente3epmsacacias compartió la carpeta "11001600000120191437500, proceso para reparto MILTON FABIAN ARIZA" contigo.
Categorías: REMISIÓN EXPEDIENTE



escribiente3epmsacacias compartió una carpeta contigo

EXPEDIENTE DIGITAL PARA ASIGNACIÓN DIRECTA AL J18EPMSBTA, POR REINGRESO PPL MILTON FABIAN ARIZA

11001600000120191437500, proceso para reparto MILTON FABIAN ARIZA



Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir

 Microsoft

[Declaración de privacidad](#)

 Microsoft

URGENTE-123957-J18-DIGITAL DESPACHO-PILI-RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/09/2022 9:13 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (308 KB)

RECURSO APELACION DEFENSA DEL CONDENSADO MILTON FABIAN ARIZA.pdf; PANTALLAZO ENVIO CORREO ELECTRONICO.pdf;

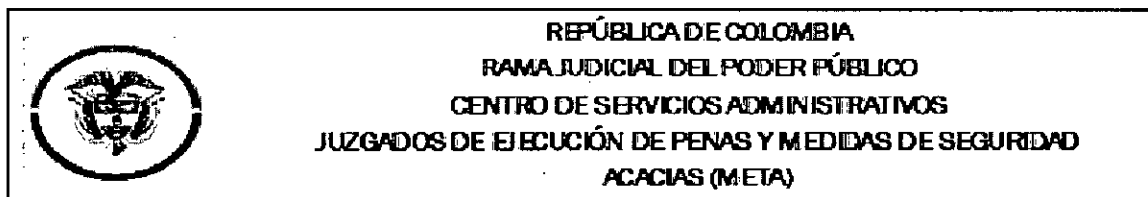
De: escribiente3epmsacacias <escr03epmsacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 9:03 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luisquintana@yahoo.es <luisquintana@yahoo.es>

Asunto: TRASLADO PETICION -- CONDENADO MILTON FABIAN ARIZA



Referencia: **Remision Correspondencia**

Señores

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
"Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C."
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C.

Ref. CUI 11001600000120191437500- CONDENADO MILTON FABIAN ARIZA NI. 2022-00129

Me permito remitir de manera digitalizada petición suscrita por el Defensor del sentenciado MILTON FABIAN ARIZA recibida en este centro de servicios el 31 de agosto de 2022, toda vez, que el proceso de la referencia se envió de manera digital a esa secretaria el 25 de agosto de 2022, como constancia de ello adjunto pantallazo de correo electrónico en la cual se avizora que en dicha fecha se envió el expediente a esa oficina.

se adjunta lo enunciado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Remita su respuesta (proveído y/o informe) **vía correo electrónico** a csepmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez confirmado el recibido de los documentos enviados, por favor omitir enviar el original por correo certificado. **EL PRESENTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR PETICIONES O NINGUNA CLASE DE COMUNICACIÓN**, para dicho fin, solo está dispuesto el correo del Centro de Servicios, es decir el csepmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Conforme lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje electrónico. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la registrada dentro del expediente.

Sin otro particular,

FABIAN AUGUSTO SAAVEDRA TORRES

Escribiente Nominado

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados Penales del Circuito de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad en Acacias, Meta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le *corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos*, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le *corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos*, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD SUBROGADO PENAL

Proceso No: 11001600001720191437500

Condenado: MILTON FABIAN ARIZA C.C. 1033765265

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUSBSIDIO APELACIÓN

LUIS TADEO QUINTANA MORENO, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con tarjeta profesional número 207604 y cédula de ciudadanía número 79.599.313 de Bogotá, con correo electrónico luistquintana@yahoo.es, actuando como defensor del señor **MILTON FABIAN ARIZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1033765265 me permito presentar recurso de reposición y subsidiariamente el recurso de apelación para que se reevalúe la petición elevada a su despacho teniendo en cuenta que en auto de 11 de febrero (que me fue comunicado el día 04 de abril del año 2022 por lo tanto hasta este momento tengo conocimiento del mismo)

SUSTENTACION DEL RECURSO

para el caso que nos ocupa la ley 270 de 1996 establece en su artículo 3 **"3o. DERECHO DE DEFENSA.** En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la ley. Los estudiantes de derecho pertenecientes a los consultorios jurídicos de las universidades debidamente reconocidas por el Estado podrán ejercer la defensa técnica con las limitaciones que señale la ley, siempre y cuando la universidad certifique que son idóneos para ejercerla."

Además en el artículo 4 de la misma ley se establece : **"ARTÍCULO 4o. CELERIDAD Y ORALIDAD** La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos."

Se aparta el pronunciamiento del juzgado 18 de ejecución de penas de lo que ordena la ley 270 de 1996 , máxime cuando hay un privado de la libertad, y desconoce los presupuestos expuestos previamente que se contemplan en el artículo 3 y 4 de la referida ley puesto que se presenta una petición el día 17 de noviembre del año 2021 y solamente se venga a resolver hasta el día 11 de febrero de 2022 en el auto que se está recusando y peor aún que solamente se me esta comunicando en mi calidad de defensor, el día 04 de abril del presente año desconociendo que cualquier decisión afecta las condiciones del señor **MILTON FABIAN ARIZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1033765265, quien se encuentra privado de la libertad; pero mayor es la sorpresa cuando se busca defender los derechos del niño **BREINER SANTIAGO ARIZA TOVAR** con 9 años, hijo del señor MILTON FABIAN ARIZA, y la decisión que toma el juzgado 18 de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es la de separarlo de a una penitenciaria donde es casi imposible que su familia lo visite mucho más difícil que el niño **BREINER SANTIAGO** tenga contacto con su padre, el señor MILTON FABIAN ARIZA y es enviado a la cárcel COLONIA AGRICOLA DE ACACÍAS COLA DE PATO DOS PATIO 2 . esta información es brindada por los familiares porque a este defensor no se le ha notificado ninguna decisión tomada por el juzgado.

Aunado a lo anterior manifiesta la familia del interno MILTON FABIAN que él se encuentra estudiando y no ha llegado el expediente para que se haga el computo de la redención de pena y el respectivo descuento.

PETICIONES

1. Se garanticen del derechos del menor **BREINER SANTIAGO ARIZA TOVAR** hijo del señor MILTON FABIAN ARIZA, teniendo en cuenta que el arraigo del interno se encuentra en la ciudad de Bogotá de acuerdo con los postulados expuestos en la petición elevada ante el juzgado 18 de ejecución de penas el día 17 de Noviembre de 2021
2. Que el expediente sea remitido al lugar donde se encuentre purgando la pena el interno para que se pueda llevar el computo de el tiempo que descuenta por trabajo o estudio el señor MILTON FABIAN GARANTIZANDO el derecho de redención de pena
3. Que, dando cumplimiento al principio de publicidad, se me informe oportunamente de los traslados o cualquier tipo de decisión que se tome

relacionada con el interno MILTON FABIAN ARIZA atendiendo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 270 de 1996

4. Que se garantice el derecho del interno y sus familiares, especialmente su menor hijo, de recibir visitas como medio de resocialización de acuerdo a como lo ha establecido la H. Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos.

Cordialmente,

LUIS TADEO QUINTANA MORENO
C.C. 79599313
TP 207604 CSJ
Correo: luistquintana@yahoo.es

Anexo: Pantallazo de recepción de correo de auto de 11 de febrero de 2022.



Tannya Vanessa Bernal Leon

para Yo & 1 más

📧 4 abr. 12:22 p. m.



FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 11 DE FEBRERO DE 2022, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

URGENTE-13436-J18-DIG SEC3-GAGQ- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/04/2022 5:01 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Luis Tadeo Quintana Moreno <luistquintana@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 4:59 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cordial saludo,

Me permito presentar Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
Proceso No: 11001600001720191437500.

LUIS TADEO QUINTANA MORENO
Abogado Especializado
Cel: 3124333230

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.